



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Art. 122 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 29, Apartado A, numeral 1, apartado D, incisos a) y b) y Art. 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Art. 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Art. 5 fracción I y Art. 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV, AL ARTÍCULO 5, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, AL ARTÍCULO 6, Y SE REFORMA EL CAPÍTULO XIII, DEL TÍTULO TERCERO, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ZONOSIS**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La zoonosis son todas aquellas enfermedades de pueden ser trasmitidas de los animales a las personas.

La importancia de prestar la debida atención a este tema de la zoonosis, radica en el hecho que con base en datos de la propia Organización Mundial de la Salud, y de la Organización Mundial para la Sanidad Animal (OIE por sus siglas en ingles) , **el 60 % de las enfermedades infecciosas humanas son zoonóticas, el 75 % de los agentes patógenos de las enfermedades emergentes del ser humano son de origen animal. Así mismo tres de cada 5 nuevas enfermedades que aparecen anualmente son de origen animal.**

Como podemos apreciar, sin duda las enfermedades de origen animal tienen un gran impacto en la salud pública.

Las enfermedades zoonóticas habitualmente son transmitidas por agentes vectores, que entendemos como animales o microorganismos que transmiten un agente patógeno a las personas, ejemplo de estos son: las garrapatas, chinches, moscas, mosquitos, cucarachas, los Piojos, entre otros.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Algunas enfermedades zoonóticas transmitidas por vectores son: la Brucelosis, la Toxoplasmosis, la Rickettsia, la Chikungunya, la Cisticercosis, el virus del Zika, la enfermedad de Chagas, la Toxoplasmosis, la Leptospirosis, entre muchas otras

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud el **17 % de todas las enfermedades infecciosas existentes** son transmitidas por vectores y **provocan anualmente 700, 000 muertes a Nivel Mundial.**

En este escenario la OMS en su asamblea Mundial del año 2017 realizo la llamada Respuesta Mundial para el Control de Vectores 2017- 2030, dicha respuesta consiste en brindar orientación estratégica a los países miembros, para el desarrollo y fortalecimiento de programas encaminados al control de vectores y de esta manera prevenir enfermedades zoonóticas y responder a los brotes de las mismas.

En el ámbito de la Ciudad de México, el cual es motivo de la presente iniciativa, la importancia de comprender y diferenciar los tipos y formas de contagio de enfermedades zoonóticas radica en el hecho de cómo prevenirlas y enfrentarlas, la parte más importante de la prevención, control y tratamiento de este tipo de enfermedades sin duda corresponde al Gobierno de la Ciudad de México a través de las dependencias correspondientes; entiéndase por estas la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, mediante la implementación de políticas públicas y programas que garanticen el control y tratamiento de dichas enfermedades.

Pues como lo establece el Artículo 13 apartado B de la Ley General de Salud, corresponde al Gobierno Local la operación, implementación y atención de la Salud pública de todos los habitantes de la Ciudad de México.

Si bien existe por parte de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México un programa de prevención de rabia canina, el cual opera de forma anual mediante la semana de vacunación y esterilización canina y felina de manera gratuita, este aplica únicamente a perros y gatos en posesión de alguna persona no así de perros y gatos callejeros. Esto cobra gran relevancia pues de acuerdo a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se estima que al mes de julio del presente año existían en la Ciudad de México Un millón 200 mil perros sin hogar que viven en las calles de la Ciudad. Lo cual sin duda representa un potencial foco de infección e incluso epidemiológico, de enfermedades zoonóticas como la rabia, la tiña, entre otras.

Así mismo existen otros focos de infección como son las ratas, que de acuerdo a la investigadora Doctora Paola Martínez, de la Universidad Nacional Autónoma de México, existen en promedio diez ratas por cada habitante de la Ciudad México, si este número de roedores lo multiplicamos por los 8, millones 900 mil habitantes que reporta en último censo del INEGI de 2015, podemos decir que en la Ciudad convivimos con alrededor de



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

90 millones de ratas todos los días, esto sin duda representan serio problema de salud pública.

Otra especie animal que representa un foco de infección son las palomas, los loros, los pájaros, los cuales representa una verdadera plaga en la Ciudad, y que pueden transmitir enfermedades graves como la Psitacosis, Histoplasmosis, Ornitosis, que se contrae a partir de respirar las heces secas de las aves.

En este sentido, el Gobierno de la Ciudad de México carece de Políticas Públicas y Programas, enfocados en la prevención, control y tratamiento de enfermedades zoonóticas.

La finalidad de esta iniciativa no es otra más que la de contribuir a mejorar la salud tanto de personas como de animales, ya sean de compañía, silvestres o sin hogar.

Por el contrario, busca legislar la creación e implementación de políticas públicas y programas por parte del Gobierno de la Ciudad, que contribuyan a mejorar la salud de las personas humanas, todo ello en marco de la zooética, el respeto y el trato digno hacia los animales, con la finalidad de contribuir a la construcción de lo que la Organización Mundial de Sanidad Animal define con el concepto ***Una Sola Salud***, que en pocas palabras **significa que la salud humana y la sanidad animal son interdependientes y están vinculadas a los ecosistemas en los cuales coexisten;** pues sin duda la sanidad Animal se ve reflejada e influye en la Salud Humana.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Pleno, la presente iniciativa con proyecto de Decreto:

DECRETO:

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la fracción **XIV** y se **ADICIONA** la fracción **XV** al **Artículo 5** a la Ley de Salud del Distrito Federal, para considerar la prevención, atención y control de la zoonosis como parte de los servicios básicos de la salud. Para quedar como sigue:



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

XIV ... y

XV. La prevención, atención y tratamiento de enfermedades zoonóticas.

SEGUNDO.- Se **ADICIONA** la fracción **XX** al **Artículo 6**, de la Ley de Salud del Distrito Federal, **con la finalidad de incorporar el concepto de Zoonosis**, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XX. Zoonosis: Cualquier enfermedad transmitida de manera natural de los animales al ser humano ya sea de manera directa o indirecta.

TERCERO.- Se **REFORMA** el **Capítulo XIII**, del **Título Tercero**, de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue.

Título Tercero

Capítulo XIII

ZOONOSIS.

Definición, Prevención, Control y Tratamiento.

Zoonosis: Cualquier enfermedad transmitida de manera natural de los animales al ser humano ya sea de manera directa o indirecta.

Artículo 174.- La sanidad animal tiene por objeto la protección y preservación de la salud humana, a través de programas integrales que prevengan, y en su caso, controlen, los riesgos sanitarios que puedan surgir de animales o propagarse a través de ellos, de conformidad a las disposiciones que en materia de vigilancia y control epidemiológico correspondan.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

La Secretaría será la instancia de coordinación para la realización de las disposiciones sanitarias que correspondan al Gobierno, demarcaciones territoriales y demás autoridades locales, previstas en las Leyes, Decretos, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a la que compete, además:

I. Promover la concertación con las autoridades sanitarias federales, así como estatales y municipales del área conurbada, a efecto de implementar acciones programáticas en materia de sanidad animal;

II. Formular y desarrollar, a través de la Agencia, programas permanentes de difusión y fomento para el control sanitario de criaderos, clínicas veterinarias, albergues y similares, de los establecimientos comerciales y espacios de diversa índole dedicados a la compra, renta y venta de animales, así como de aquellos destinados a su manejo, exhibición, vacunación y esterilización, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Ambiental, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

III. Realizar verificación sanitaria, por medio de la Agencia, a las Clínicas Veterinarias de las Alcaldías, Centros de Atención Canina y análogos, en términos de lo dispuesto en



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Fortalecer las actividades permanentes e intensivas de vacunación antirrábica, y las correspondientes para esterilización de perros y gatos, de forma gratuita;

V. Supervisar y autorizar, a través de la Agencia, las condiciones sanitarias de los espacios destinados a la incineración de cadáveres de animales, y la supervisión de los establecimientos comerciales que presten los servicios funerarios correspondientes.

Artículo 175. Se obliga la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a implementar los programas y medidas necesarias para la prevención, control y tratamiento de las enfermedades zoonóticas.

Artículo 175 Bis.- Es Obligación de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México en coordinación con la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Agencia de Protección Animal de la Ciudad de México, y las Alcaldías, el control, atención y tratamiento de animales y vectores, en la



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Ciudad de México, con el fin de prevenir el contagio de enfermedades zoonóticas entre la población humana. Siendo de manera enunciativa más no limitativa los siguientes animales y vectores: Ratas, ratones, palomas, perros, gatos, moscas, mosquitos, chinches, garrapatas, pulgas, piojos, cucarachas, entre otros.

Para lo anterior, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México se apoyará en el trabajo y opinión de Médicos Veterinarios Zootecnistas adscritos a dicha Secretaría. En caso de ser requerido la Secretaría de Salud de la Ciudad de México contratará el personal médico veterinario necesario para dicha tarea.

175 Ter.- La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México será la responsable de proveer los recursos económicos necesarios para dicho fin.

175 Quáter.- Se obliga a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México en conjunto con la Agencia de Protección Sanitaria, a la realización de inspecciones sanitarias en todo tipo de establecimientos donde se realice la venta y/o comercialización de animales, productos de origen animal y/o sus derivados para consumo humano, con la finalidad de detectar animales o productos contaminados y con ello prevenir y reducir el riesgo de contagio por zoonosis. Lo anterior en colaboración con los médicos veterinarios



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

zootecnista adscritos a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México

175 Quintus.- La política de sanidad animal en la Ciudad de México será responsabilidad de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, como instancia rectora en la materia emitirá y vigilará el cumplimiento de los lineamientos de operación sanitaria para las Clínicas Veterinarias de las Alcaldías y Centros de Atención Canina, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para proporcionar a los animales un trato digno y respetuoso con manejo ético y responsable, durante los procedimientos de captura, retiro, traslado, estancia y, en su caso, sacrificio.

La Secretaría, en los lineamientos sanitarios, determinará la coordinación con las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México para el cumplimiento de los numerales a los que se refiere el presente artículo.

1.- De la captura y retiro de perros y gatos abandonados o ferales, la cual se realizará sólo a petición ciudadana evitando, en la medida de lo posible, las capturas masivas, con excepción de aquellos casos en los que queden determinadas bajo las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

aplicables. Se deberá capacitar al personal encargado de llevar a cabo este procedimiento, para que proporcione un trato digno, respetuoso y de manejo ético y responsable a los animales, de conformidad con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

2.- De la estancia y manejo de perros y gatos ingresados a las Clínicas Veterinarias Delegacionales y Centros de Atención Canina, con el fin de que respondan a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

3.- Del sacrificio de emergencias por motivos de enfermedad y por entrega voluntaria de los animales que sean ingresados a las Clínicas Veterinarias de las Alcaldías y del sacrificio humanitario en los Centros de Atención Canina, seleccionando como método, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de la materia, la sobredosis de barbitúricos y previa sedación profunda de todos los ejemplares, para lo cual deberá capacitarse al personal encargado del procedimiento referido, con la finalidad de que cumpla con el protocolo respectivo;

4.- De la vacunación, esterilización de perros y gatos, contemplando que sea permanente y gratuita;



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

5.- De la participación de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, defensa y bienestar de los animales, y de la difusión de una cultura a favor de un trato digno y respetuoso para los animales en las acciones de promoción que se derivan del presente artículo y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y

6.- Los demás que determine la Secretaría.

Artículo 175 Sextus. La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México establecerá el esquema de pagos correspondientes y, en su caso, las exenciones, respecto a los servicios que se proporcionen en las Clínicas Veterinarias de las Alcaldías y en los Centros de Atención Canina observando para ello lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo procurará que los derechos que se reciban por estos conceptos se canalicen de manera ágil a esos lugares para ser aplicados en su mantenimiento y rehabilitación, así como para la adquisición de los insumos y equipo necesarios para su correcta operación, dentro del ejercicio fiscal que corresponda.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 175 Séptimus. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, promoverán la instalación de contenedores diseñados para el depósito de excretas caninas en espacios públicos determinados, debiendo realizar el vaciado diario en recipientes cerrados y mantenimiento necesario para su óptimo funcionamiento; además se observará el aprovechamiento de los desechos orgánicos en los términos establecidos en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Se realizarán acciones masivas de difusión sobre la importancia de recoger las heces fecales de los animales de compañía en la vía pública.

Artículo 175 Octavus. La Secretaría, conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México respectivas y como forma de corresponsabilidad social en la política de sanidad animal del Distrito Federal, fomentará en la sociedad la cultura sobre un manejo ético y responsable de sus animales, buscando con ello que se les proporcione un trato digno y respetuoso que opere a favor de que disminuyan el abandono, el maltrato y las agresiones.

Artículo 175 Novenus. La Secretaria de Salud como instancia rectora en la materia, el Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, propondrán y asignarán los recursos suficientes y específicos para la aplicación de las siguientes acciones:



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

1.- Actividades de educación y promoción a la salud para prevenir las zoonosis en lugares o sitios con presencia de animales de compañía, silvestres o para consumo que puedan representar un riesgo para la salud humana.

2.- Comunicar a la autoridad correspondiente sobre la destrucción de productos provenientes de animales enfermos de brucelosis, leptospirosis y otras zoonosis, en el caso que no sean aptos para el consumo humano o representen un riesgo para la salud, para su destrucción.

3.- Saneamiento básico dirigido a evitar la transmisión de brucelosis, leptospirosis y otras zoonosis en la población humana, a través de alimentos de origen animal, así como el control de la fauna nociva.

4.- Emitir una opinión técnica respecto a la viabilidad y alcances para que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, establezca vínculos de coordinación con instancias de la sociedad civil, organizaciones civiles legalmente constituidas, con la academia, y que tengan como objetivo llevar a cabo acciones enfocadas a la prevención de la Zoonosis.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

5.- Participar de manera coordinada en la gestión para la toma de muestras de animales y personas sospechosas de una zoonosis importante; así como del envío para el ingreso y procesamiento de la muestra en el laboratorio que corresponda, haciendo el seguimiento tanto para informar sobre el resultado de esta, como llevar a cabo las acciones que correspondan.

6.- Acciones de vigilancia epidemiológica a través del registro de los casos positivos a zoonosis relevantes, la notificación de los casos o en su caso, la notificación inmediata de los brotes de este tipo de enfermedades a las instancias que correspondan, por medio de los formatos y plataformas oficiales.

7.- Gestión de los tratamientos empleados para las zoonosis importantes, en coordinación con las diferentes áreas que atienden a los pacientes y las administrativas relacionadas con su suministro, a fin de garantizar y proporcionar de manera oportuna los medicamentos necesarios.

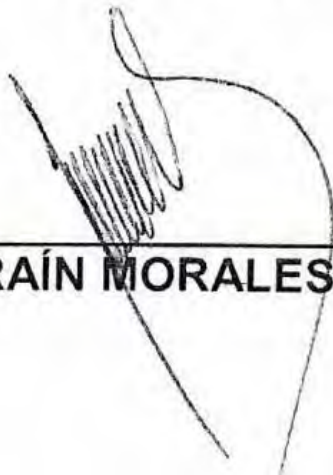
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 19 días del mes de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.